AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 248

Mercaderes, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicada bajo el No. 2024-00054-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por COFINAL, contra SEGUNDO REINERIO HOYOS SOLARTE, a fin de decidir lo pertinente, en la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- Debe aclararse el interés corriente a liquidarse, toda vez que de la literalidad del título y sus cláusulas se desprende un interés diferente al solicitado en la pretensión de INTERESES CORRIENTES.
- La cuantía no coincide con el monto de las pretensiones, debe ceñirse a lo reglado por el artículo 26 del C.G.P, debe entonces estimarse siguiendo los lineamientos procesales para ello.

A partir de los anteriores defectos, deben ser subsanados y se declarará inadmisible la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA radicada bajo el No. 2024-00054-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por COFINAL, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **033** de hoy **25** de abril de 2024

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario